INFORME RENDICION DE CUENTAS FINALES SECUESTRE Y SOLICITUD FIJACION HONORARIOS DEFINITIVOS PROCESO RDO: 05088400300220180029100

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S <gerenciaryservir@gmail.com>

Lun 28/06/2021 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (733 KB)

INFORME DEFINITIVO.pdf;

Buenos días
Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D.

De la manera más atenta, me permito enviar en dato adjunto informe rendicion de cuentas parciales y solicitud fijación honorarios definitivos dentro del proceso de la referencia:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JESENIA SANMARTÍN JARAMILLO
RADICADO: 05088400300220180029100
FOLIOS: 8

Agradezco por favor confirmar recibido

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0
Celular: 317 351 7371 - Tel. fijo: 322 1069
Dirección: Carrera 78 N°. 88-70 Int. 201, Robledo Kennedy, Medellin.

Medellín, junio 29 de 2021 **ID 1075**

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D.

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**
DEMANDADO:	**JESENIA SANMARTIN JARAMILLO**
RADICADO:	**05088400300220180029100**

ASUNTO: **Rendición informe definitivo y solicitud fijación honorarios definitivos Secuestre.**

Respetuoso saludo:

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**, identificada con NIT. 900906127-0, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir cuentas definitivas así:

PRIMERO: Se llevó a cabo diligencia de secuestro el 1 d abril de 2019 sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N-5383733, ubicado en CARRERA 63 A N° 77-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AVELLANEDA APTO. 907 PISO 9 ETAPA del Municipio de Bello, fue dejado en calidad de depósito a la enterante demandada señora JESENIA SANMARTIN JARAMILLO, identificada con la cédula número 1.036.607.122 número celular 3127720976 haciéndole las advertencias de ley.

SEGUNDO: Durante el tiempo que duró el encargo se pudo verificar que el inmueble estuvo en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la diligencia de secuestro, sin existir variaciones importantes para dar a conocer, salvo el deterioro normal por el uso y pasar del tiempo, no existieron pormenores que obligaran a realizar algún tipo de intervención ante el Despacho. Toda vez que es la misma demandada quien habita el inmueble.

TERCERO: Fue informada la entidad secuestre de la terminación del trámite procesal mediante Oficio emitido el 17 de junio de 2021, ordenando el levantamiento de embargo y entrega a la demandada. Cumpliendo lo ordenado por el Juzgado, se le hace entrega definitiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Matricula Inmobiliaria N° 01N-5383733, ubicado en **CARRERA 63 A N° 77-20 CONJUNTO RESIDENCIAL AVELLANEDA APTO. 907 PISO 9 ETAPA** del Municipio de Bello, a la señora **JESENIA SANMARTIN JARAMILLO**. Identificada con la cédula número **1.036.607.122** número celular **3127720976**. Quien declara recibirlo a entera satisfacción.

CUARTO: Habida cuenta que el mandato ordenado igualmente exigió estar atenta la entidad secuestre a que no se presentaran anomalías, que la demandada continuara con el inmueble para persistir en el depósito y que la atención se centró todo el tiempo en realizar correctamente las funciones asignadas, peticiono al despacho se sirva fijar una suma dineraria por concepto de honorarios definitivos según lo normado en los artículos 363 y 364 del C.G.P., siendo ésta última norma prevalente en el sentido de que quienes estén obligados a cancelar la estimación que haga el juzgado sea quienes solicitaron las cautelas como allí se indica.

QUINTO: Se agradece al despacho el haber efectuado el nombramiento por la confianza depositada en la entidad secuestre.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho al finiquitar la Litis. Dejo de esta manera rendido informe final quedo atento al obedecimiento de las órdenes judiciales que emita esa autoridad.

Atentamente,

GERENCIAR Y SERVIR
NIT. 900.906.127-0
Tel: 322 10 69 Cel: 317 351 7371

Manuel A. Betancur C

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

Anexos: Acta de entrega del inmueble
Oficio emitido el 17 de junio de 2021.

Medellín, junio 28 de 2021 **ID 1075**

ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE INMUEBLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**
DEMANDADO: **JESENIA SANMARTIN JARAMILLO**
RADICADO: **05088400300220180029100**

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma, Representante Legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** identificada con Nit 900906127-0 Actuando como secuestre en el proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello, mediante oficio del 17 de junio de 2021, donde ordenó **levantar el embargo** del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5383733**, propiedad de la demandada, ubicado en la carrera 63 A No. 77-20 Apto 907 piso 9 Conjunto residencial Avellaneda del Municipio de Bello – Se hace entrega definitiva del inmueble a la demandada señora **JESENIA SANMARTIN JARAMILLO** identificada con la cédula número **1.036.607.122** número celular **3127720976**. Quien declara recibirlo a entera satisfacción.

Entrega el inmueble:

GERENCIAR Y SERVIR NIT. 900.906 127 Tel: 322 1069 Cel: 317 351 7371

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

Recibe el inmueble,

JESENIA SANMARTIN JARAMILLO
C.C. 1.036.607.122

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	CONFIAR NIT. 890.981.395-1
Demandado	JESENIA SANMARTIN JARAMILLO C.C. 1.036.607.122
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2018-00291**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de junio 15 de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo con acción real** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

en contra de JESENIA SANMARTIN JARAMILLO, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Ofíciese en tal sentido

TERCERO: **OFICIAR** al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

CUARTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo y entregar a la parte demandada, toda vez que la terminación del proceso obedece al pago total de la obligación.

QUINTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	CONFIAR NIT. 890.981.395-1
Demandado	JESENIA SANMARTIN JARAMILLO C.C. 1.036.607.122
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2018-00291**-00
Oficio	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee la demandada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5383733** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 1203 de 07-05-2018.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	HIPOTECARIO
Demandante	CONFIAR NIT. 890.981.395-1
Demandado	JESENIA SANMARTIN JARAMILLO C.C. 1.036.607.122
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2018-00291**-00
Oficio	

Señores
GERENCIAR Y SERVIR
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ
Secuestre
gerenciaryservir@gmail.com

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. **01N-5383733**, propiedad del demandado y ubicado en la carrera 63 A No. 77-20 Apto 907 piso 9 Conjunto residencial Avellaneda del Municipio de Bello – Antioquia. Por consiguiente se ordena la entrega de dicho inmueble al demandado y rinda el informe de su gestión.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921523cd35eb1bbb4bc7bdfd03b464194993f6e3e2a530e5e8da00467300cdf**

Documento generado en 18/06/2021 01:40:31 PM